



Villa Carlos Paz, 22 de agosto de 2023

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO.-;La necesidad de implementar una efectiva legislación sobre Protección y Control de animales potencialmente peligrosos en la Ciudad de Villa Carlos Paz de acuerdo a los casos de público conocimiento en la república Argentina, y;

CONSIDERANDO:-

QUE la ordenanza municipal 6369 no hace distinción a los perros potencialmente peligrosos de los perros domésticos.

QUE la presente ordenanza tiene por objeto la promoción de la responsabilidad ciudadana para con sus animales, y la erradicación de cualquier tipo de maltrato, crueldad animal o peligro que estos puedan representar;

QUE no afrontar y dar solución a este tema conlleva también desatender situaciones que hacen a la salud pública.

QUE la existencia de animales peligrosos sueltos en la vía pública requiere una atención pronta, y efectiva ya que el ritmo de reproducción y crecimiento de esta población se torna inmanejable si no se toman los recaudos para evitar nuevos nacimientos;

QUE es sólo a través de la educación, la prevención, y el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la sociedad, que nos podemos acercar a una verdadera solución efectiva;

QUE es deber de las autoridades municipales y responsabilidad de cada uno desde su lugar, adoptar medidas positivas para abordar las problemáticas que surjan, velando por la salud y bienestar de todos los integrantes de nuestra ciudad;

QUE es necesario establecer las características de los animales que merecen la consideración de potencialmente peligrosos, teniendo en cuenta las tipologías raciales o cruces interraciales pertenecientes a la especie canina, que, por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, puedan suponer una amenaza para la integridad física y los bienes de las personas.

QUE en la mayoría de los casos de ataques de perros se observa el descuido y la negligencia de los tenedores, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondientes a la tenencia de este tipo de animales. Esta negligencia de los vecinos se manifiesta cotidianamente al dejar en la vía pública,

sin los correspondientes elementos de seguridad, a perros peligrosos y/o potencialmente peligrosos

QUE surge la necesidad de garantizar políticas públicas acordes a los nuevos desafíos que promueven la tenencia responsable de este tipo de animales.

Por lo expuesto, los Concejales miembros del bloque **Juntos por Carlos Paz** junto a los firmantes, proponen aprobar el siguiente Proyecto de ordenanza.

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°. – **Registro.** CRÉASE el Registro de Tenedores de Perros Potencialmente Peligrosos (RTPPP) en el ámbito de la municipalidad de Villa Carlos Paz.

Artículo 2°. - **Objeto.** EL objeto de la presente ordenanza es la registración de los propietarios de perros potencialmente peligrosos, conforme al artículo 3° de esta normativa, consignando los datos personales del tenedor y las características identificatorias del/de los perro/s, número de matrícula y todo otro dato que se considere necesario requisito que se establezca por vía reglamentaria o por decisión de la autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Terminología. DETERMÍNASE que a los fines de la presente ordenanza los conceptos que se describen a continuación tienen los siguientes significados legales:

- **Tenedor:** Cualquier persona que posea bajo su responsabilidad, de manera transitoria o permanente, un perro que se pueda caracterizar como potencialmente peligroso.
- **Perros potencialmente peligrosos:** Considérense perros potencialmente peligrosos, con independencia de su agresividad, aquellos cuyas especies o razas y/o contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía y/o cría;
- **Correa:** Cinta reforzada de cuero resistente para poder conducir a un perro en la vía pública;
- **Cadena:** Correa de metal para conducir a un perro en la vía pública;
- **Bozal:** Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda abrir su boca, generalmente elaborado sobre la base de cuero, y 6) Collar identificatorio: Collar que deben poseer los perros para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.

Artículo 4°.- Caracteres del perro. No obstante, lo previsto en el inciso 2) del artículo 3, se consideran potencialmente peligrosos los perros con capacidad de mordedura susceptible de provocar daño grave a las personas o demás animales,

que tengan conductas agresivas y que posean algunas de las siguientes características:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
2. Marcado carácter y gran valor;
3. Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);
4. Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;
5. Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda;
6. cuello ancho, musculoso y corto,
7. Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 5°. - Será considerada como autoridad de aplicación a la Dirección Municipal de Veterinaria y Zoonosis o a la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°- Seguro de responsabilidad civil. INSTITÚYESE para todo tenedor de perros potencialmente peligrosos, la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceras personas.

Artículo 7°- Inscripción. La inscripción en el registro estará a cargo del tenedor responsable, debiendo cumplir los siguientes requisitos y acompañar la siguiente documentación.:

- A. Mayor de 18 años;
- B. Certificado de aptitud psicofísica del tenedor;
- C. Certificado de capacitación sobre educación de perros;
- D. No haber sido sancionado anteriormente por infracciones graves en materia de tenencia de animales;
- E. Cantidad de animales a su cargo;
- F. Declaración jurada de origen del animal;
- G. Certificado de vacunación;
- H. Certificado expedido por veterinario matriculado respecto del estado sanitario del animal
- I. Declarar el domicilio donde el animal se encontrará alojado a los fines que cumpla los requerimientos establecidos en la presente ordenanza.
- J. El perro deberá tener inserto el chip identificador provisto la autoridad de aplicación
- K. Copia de póliza de un seguro de responsabilidad civil.

La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria la modalidad utilizada a los fines de la correcta registración de los animales y las sanciones respectivas por el incumplimiento.

Artículo 8°. - **Sistema de identificación.** Los perros inscriptos en los términos del artículo 6° de la presente ordenanza deberán contar con un sistema de identificación mediante chip intradérmico el cual será instalado a cargo del

tenedor, En caso de que el perro cambie de propietario, ya sea por compraventa, traspaso, donación u otra, ambas personas deberán concurrir ante la autoridad de aplicación a fin de que se realice la modificación en el registro.

Artículo 9°. – Condiciones del lugar. Las instalaciones del lugar donde permanezcan perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características:

- A. Paredes, vallas u otros cerramientos con altura mínima de un metro ochenta centímetros (1.80 mts) metros, a prueba de fuerza del perro y de imposible traspaso por el hocico del mismo
- B. Puerta o aberturas con altura mínima de un metro ochenta centímetros (1.80 mts), resistentes y a prueba de cualquier intento de apertura por el perro;
- C. Señal de advertencia de perro potencialmente peligroso y otras características generales o particulares fijadas por vía reglamentaria o por decisión de la Autoridad de Aplicación, respectivamente.

Cualquier vecino puede realizar la denuncia del incumplimiento de estos requisitos, debiendo la Autoridad de Aplicación hacer la inspección inmediata. En caso de no estar registrados se produce el registro de oficio y la aplicación de la correspondiente sanción.

Artículo 10°.- Condiciones de paseo. Los perros alcanzados por esta ordenanza deberán ser conducidos por una correa y/o cadena y/o pretal de material resistente no superior al metro y medio (1,50 mts) y provistos de bozal tipo canasta. No se podrá pasear más de dos (2) perros potencialmente peligrosos al mismo tiempo.

Artículo 11°.- Denuncia. El tenedor de un perro potencialmente peligroso que haya tenido un episodio de violencia, la víctima, el propietario del animal atacado, médico veterinario interviniente o cualquier vecino, deben denunciar el hecho ante la Autoridad de Aplicación, quien de inmediato lo incorporara en el Registro – si no estaba inscripto – o anotara el hecho en el legajo si ya estaba registrado.

Artículo 12°.- Sanciones. La Autoridad de aplicación, establecerá las sanciones que correspondan, ante la inobservancia de lo establecido en la presente ley, cuyos montos y graduación deberán tener en cuenta las circunstancias del hecho, reincidencia y antecedentes. Dichas sanciones, podrán llevar aparejadas y en caso de no mediar solución o el caso particular, la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos, este artículo se complementará por vía reglamentaria.

Artículo 13°. - Las sanciones o multas impuestas a los propietarios de perros potencialmente peligrosos, no los exime de las posibles sanciones en el fuero civil y/o penal.

Artículo 14°. - El perro que sea capturado en vía pública por su agresividad manifiesta (mordedor, etc.) deberá ser alojado en sitios independientes de otros animales y será sometido a observación veterinaria por el término mínimo de 10 días, luego de lo cual será castrado y permanecerá en el Refugio hasta que se le dé un destino adecuado. El tenedor, si lo tuviese, será responsable del destino final del animal no pudiendo deslindar su compromiso en terceros, asociaciones

proteccionistas de animales ni en la ciudad y será responsable de correr con los gastos que genere la captura, el traslado, la castración y la estadía, costos que serán definidos por vía reglamentaria.

Artículo 15° . - Sustracción y extravío de perros. Todo tenedor de perros potencialmente peligrosos debe denunciar de manera inmediata ante la autoridad de aplicación la sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria la modalidad utilizada a los fines de sancionar el incumplimiento de dicho requerimiento.

Artículo 16° . - Excepción. Los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad y empresas de seguridad privada autorizadas quedan exceptuados de la presente ordenanza. Los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 17° . - Concientización. La Autoridad de Aplicación realizará campañas de concientización y sensibilización sobre la presente ordenanza, conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar.

Artículo 18° . - Los gastos que origine el cumplimiento de esta norma, serán atendidos con la partida 36.62.100.1.13.399 del presupuesto general de gastos vigentes o la que en el futuro la reemplace

Artículo 19° . - Derogar toda norma que se contraponga con la presente.

Artículo 20° . - DE FORMA-